

**INFORME DE SECRETARIA:** A despacho de la señora Jueza el expediente con el escrito que antecede para resolver. Sírvase Proveer. - Santiago de Cali, 12 de marzo de 2021.

**JHONIER ROJAS SANCHEZ**  
Secretario



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
SANTIAGO DE CALI**

---

Santiago de Cali, doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Auto:	576
Actuación :	Divorcio de matrimonio civil
Demandante :	Claudia Patricia Trivaldo Betancourt
Demandada:	Edgar Alberto Blanco Giraldo
Radicado:	76-001-31-10-001-2020-00190-00
Providencia:	Auto de trámite

En pronunciamiento allegado al canal digital del despacho la gestora judicial de la parte actora manifiesta que remitió al demandado BLANCO GIRALDO a su correo electrónico la demanda, el auto admisorio y el auto que corrigió el nombre del demandado y demás anexos el día 23 de noviembre de 2020, conforme al Decreto 806 de 2020 se surtió la notificación.

Expone la togada que le parece extraño que como lo manifiesta el señor EDGAR ALBERTO BLANCO, allegue pronunciamiento, de diciembre de 2020, 17 y 25 de febrero de 2021, que no se ha notificado del proceso, reitera que el 23 de noviembre de 2020 fue notificado, cuestionando como hizo entonces para saber de la existencia del proceso y estar enviando correos electrónicos al juzgado.

Finalmente informa que las actuaciones referidas no fueron aportadas al despacho por error involuntario, las que anexa al escrito.

Por lo anterior tiene el despacho para decir:

Como se dijo en auto que antecede al revisar el expediente, no se observó que la parte actora hubiera allegado las evidencias de notificación de la demanda y auto admisorio al señor BLANCO GIRALDO, por lo que no estaba demostrada su notificación legal, razón por la cual se tuvo notificado por Conducta Concluyente, en la fecha en que se presentó el memorial, parte de lo anterior que trascurrieron dos meses desde la fecha de notificación por parte de la demandante y del recibo del primer pronunciamiento del

demandado al juzgado y por error o descuido no se aportó la constancia correspondiente, la cual a estas alturas no puede tenerse en cuenta.

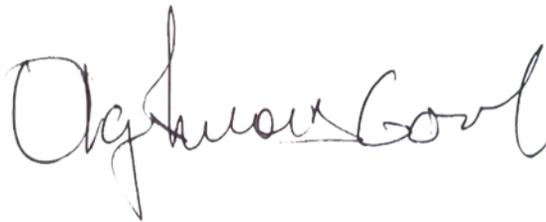
Por lo expuesto, la **JUEZA PRIMERA DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Debe la parte actora estarse a lo resuelto en auto No. 503 de marzo 04 de 2021, por lo expuesto en este proveído.

**NOTIFIQUESE**

**La Juez,**



**OLGA LUCIA GONZALEZ**



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DE CALI- VALLE

La providencia que antecede se notifica

hoy \_\_\_\_\_

En el estado No. \_\_\_\_\_

JHONIER ROJAS SANCHEZ  
Secretario